



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1227-R-UNICA-2020

Ica, 30 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 005-CR-UNICA-2020 del 30 de setiembre del 2020, del Presidente de la Comisión que revisara los Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien remite para su aprobación en Consejo Universitario el Reglamento de Matrícula de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM, prorrogado del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, en su artículo 5 denominado: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de



Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su inciso 59.2 del artículo 59, señala que es atribución del Consejo Universitario, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, con Resolución Rectoral N° 616-R-UNICA-2020 de fecha 22 de abril del 2020, se designó la Comisión que revisará los Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Que, mediante Oficio N° 472-R-UNICA-2020 el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", remite el: Reglamento de Admisión, Reglamento de Matrícula, Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad, los mismos que fueron elevados por la comisión respectiva.

Que, el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene como finalidad regular el procedimiento a seguir para la matrícula virtual en sus diversas modalidades, así como los procedimientos para la emisión de la documentación que emite la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de setiembre del 2020, se acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que consta de setenta y tres (73) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO DE MATRÍCULA de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que consta de setenta y tres (73) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales.

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Registro, Matrícula y Estadística y demás dependencias para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



[Handwritten signature]
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Aprobado con R.R. N° 1227-R-UNICA-2020

2020

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Glosario

Artículo 1.- Para efectos del proceso de matrícula se considera:

1. **Ingresante**, a quienes aprobaron el examen y alcanzaron una vacante en estricto orden de mérito.
2. **Libro de registro de ingresantes**, se le denomina así al libro que administra la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística, donde se registran a los ingresantes que tienen su constancia de ingreso.
3. **Estudiante**, son estudiantes universitarios de:
 - a. Pregrado, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Universidad, en la modalidad de ordinario que comprende examen de admisión y examen de CEPU o extraordinario que comprende traslados internos, traslados externos y las excepciones que la ley establece.
 - b. Posgrado, quienes cuentan con el grado de bachiller para estudios de maestría o cuentan con el grado de maestro para estudios de doctorado, han aprobado la admisión general, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Universidad.
 - c. Segunda especialidad profesional, quienes tienen licenciatura u otro título profesional equivalente para llevar un programa de segunda especialidad profesional, han aprobado la admisión general, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Universidad.
4. **Invicto**, para efectos de la exoneración en el pago de la matrícula, es el que no ha desaprobado un curso durante el semestre y tiene un promedio de nota alto dentro de la promoción de su facultad, ocupando uno de los tres (3) primeros puestos.
5. **Oficina de Registro, Matrícula y Estadística** (en adelante ORME), tiene como función organizar, difundir y controlar la matrícula y los registros, estadística e informática, requerido por las dependencias de la universidad. Cuenta con un Sistema de Información que brinda soporte a los procesos de matrícula y registro académico.
6. **Dirección de Admisión**, es responsable de los procesos de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.

Finalidad

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como finalidad regular el procedimiento a seguir para la matrícula virtual en sus diversas modalidades, así como los procedimientos para la emisión de la documentación que emite la Oficina de registro, matrícula y estadística.

Objetivos

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objetivo hacer de conocimiento de la comunidad universitaria de manera clara y transparente los procedimientos administrativos que deben seguir los ingresantes y estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, para realizar su matrícula y solicitar los documentos que emite la Oficina de registro, matrícula y estadística. De igual manera se hace de conocimiento de manera general la participación de las instancias que participan antes, durante y después de dicho procedimiento de matrícula.

Alcance

Artículo 4.- El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento de todos los integrantes de la comunidad universitaria, principalmente ingresantes, estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, docentes, órganos de gobierno, facultades, escuelas profesionales, Dirección de admisión, Oficina de registro, matrícula y estadística, y demás instancias que participan en el procedimiento para la realización de la matrícula.

Base Legal

Artículo 5.- El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria y modificatorias.
- Estatuto de la Universidad y modificatoria.
- Reglamento General de la Universidad.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificatorias y Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1246 - Simplificación Administrativa

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA MATRÍCULA

Artículo 6.- La matrícula es el acto formal, voluntario y personal que realiza el estudiante en cada semestre lectivo, quedando comprometido a cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 7.- La matrícula en la Universidad para pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional se desarrolla en dos (2) procesos al año, de acuerdo al sistema curricular y planes de estudios de los programas académicos que ofrece la Universidad. Las filiales se sujetan a los mismos plazos y procedimientos de la sede principal.

Artículo 8.- Los expedientes de cada ingresante forman parte del legajo de la Universidad. Ningún documento puede ser retirado, bajo ningún motivo.

Artículo 9.- Todos los ingresantes de pregrado (modalidad ordinaria y extraordinaria con excepción del traslado interno), posgrado y segunda especialidad profesional, deben registrarse en el Libro de ingresantes, para proceder con la matrícula virtual; para lo cual debe realizar los trámites señalados en el presente reglamento.

Artículo 10.- Para la **anulación** del registro en el libro de ingresantes cuando tiene más de un ingreso por admisión en el sistema, que se puede originar: por haber realizado traslado interno o que haya postulado por diversas modalidades de ingreso, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director de la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Haber pagado la tasa educativa por derecho de anulación de registro.
- Estar inscrito en la carrera que se va anular.

- Declaración jurada de haber renunciado al registro de la carrera que va anular.
Luego de la presentación de estos documentos, la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística emite la Resolución Rectoral de anulación respectiva, ratificada por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 11.- Procedimiento para anulación de registro en el libro de ingresantes.

El procedimiento es el siguiente:

- El ingresante entrega los requisitos para la anulación del registro en el libro de ingresantes.
- La Oficina de Registro, Matrícula y Estadística verifica, corrige y resuelve en un plazo de veinticuatro (24) horas, y se hace de conocimiento a la Secretaria General para la Resolución Rectoral correspondiente, que se emitirá en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- La Resolución Rectoral debe hacerse de conocimiento al interesado, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de su emisión.

Artículo 12.- Para la **rectificación** de un registro (nombre, apellido(s) o ambos), es necesario que el ingresante cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director de la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística pidiendo la rectificación respectiva, al día siguiente de entregada la constancia de ingreso.
- Mostrar DNI original.

Artículo 13.- Procedimiento para rectificación de registro

El procedimiento es el siguiente:

- El ingresante entrega los requisitos para la rectificación del registro en el libro de ingresantes.
- La Oficina de Registro, Matrícula y Estadística verifica, corrige y resuelve en un plazo de veinticuatro (24) horas, y se hace de conocimiento a la Secretaria General para la Resolución Rectoral correspondiente, que se emitirá en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- La Resolución Rectoral debe hacerse de conocimiento al interesado, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de su emisión.
- De no solicitarse la corrección antes de la matrícula, la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística la puede realizar con posterioridad a ella, a solicitud del ingresante.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE MATRÍCULA

Artículo 14.- El sistema de matrícula se sustenta en:

- Planes de estudios debidamente aprobados.
- La Programación Académica de la Universidad debidamente aprobada.
- Promedios de evaluación registrados en el sistema SIGE por los docentes responsables de cada asignatura.
- Carga lectiva, horarios, secciones de acuerdo al aforo.
- Base de datos de los estudiantes de la Universidad.
- Base de datos de los ingresantes de la Universidad.
- Base de datos de los docentes de la Universidad.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA GENERAL DE MATRÍCULA

Artículo 15.- La Oficina de Registro, Matrícula y Estadística coordina con las facultades, Escuela de Posgrado y Escuela de Segunda Especialidad Profesional, el cronograma general de matrícula del año académico para todos los programas académicos que ofrece la Universidad.

Artículo 16.- La Oficina de Registro, Matrícula y Estadística eleva la propuesta del cronograma general de matrícula para su revisión al Vicerrector Académico quien luego lo eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 17.- El Vicerrectorado Académico supervisa la ejecución del cronograma general de matrícula aprobado, el cual es de obligatorio cumplimiento para los responsables del proceso de matrícula.

Artículo 18.- La matrícula realizada por los estudiantes, es de acuerdo al Plan de Estudios de cada programa académico, según el periodo lectivo y de acuerdo a los requisitos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA

Artículo 19.- Los requisitos que deben cumplir los ingresantes o estudiantes pregrado, posgrado, y segunda especialidad profesional para el proceso de matrícula en la Universidad son:

1. Estar inscrito en el Libro de ingresantes (en el caso de ingresantes).
2. Abonar los derechos de matrícula, según las tasas educativas vigentes o acreditar el beneficio que le corresponde, de acuerdo al reglamento respectivo.
3. No tener deuda económica con la Universidad.
4. Contar con la Resolución Rectoral de aprobación de ingreso por traslado y la Resolución Vicerrectoral de convalidación de curso en la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística, en caso de traslados internos y externos.
5. No adeudar en su Facultad o Escuela de Posgrado: libros, enseres, material de laboratorio, etc.

Artículo 20.- Para determinar la condición de vulnerabilidad económica de los estudiantes, durante el proceso de la primera matrícula, la Universidad registra información general referida a la situación social, económica y afectiva de los ingresantes. En esta etapa, la información es procesada por las oficinas correspondientes para poder identificar a la población que requiere con mayor urgencia el servicio de bienestar y asistencia social.

Artículo 21.- Al momento de la matrícula, los ingresantes y estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Para el caso de los estudiantes de posgrado y de segunda especialidad profesional deben acreditar su condición de asegurados en un sistema prestador de salud.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE MATRÍCULA

Artículo 22.- La Universidad tiene cuatro (4) modalidades de matrícula: la matrícula de ingresante, la matrícula regular, la matrícula reingresante y la matrícula por traslado interno o externo.

Artículo 23.- La **matrícula de ingresante** es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la Universidad.

Artículo 24.- La matrícula para ingresantes tiene el siguiente procedimiento:

1. Se publican los resultados en la web con la relación de ingresantes.
2. El Consejo Universitario aprueba la relación de ingresantes y se emite la Resolución Rectoral respectiva.
3. El Consejo Universitario remite la Resolución Rectoral y el expediente a la Dirección de admisión.
4. La Dirección de admisión propone, previa coordinación con el director del Centro médico y de la ORME, un cronograma al Consejo Universitario para su aprobación con fechas para recoger la constancia de ingreso, fecha para el examen médico y para el registro en el Libro de ingresante, todo por facultad. El examen médico es aplicable únicamente para los ingresantes de pregrado con excepción del traslado interno.
5. Se publica el cronograma en la web.
6. El ingresante dentro del plazo de quince (15) días calendarios de la publicación de los resultados se acerca a la Dirección de admisión para recoger la hoja de ruta, de no hacerlo pierde su ingreso a la Universidad. La hoja de ruta contiene los pagos y trámites a realizar:
 - Pago por constancia de ingreso
 - Recojo de la constancia de ingreso en la Dirección de admisión según cronograma.
 - Pago por examen médico que es aplicable únicamente para los ingresantes de pregrado con excepción del traslado interno.
 - Realizar el examen médico en el centro médico de la Universidad según cronograma; lo que es aplicable únicamente para los ingresantes de pregrado con excepción del traslado interno.
 - Pago por registro en Libro de ingresantes según cronograma.
 - Pago de matrícula.
 - Pago por carnet universitario.
 - Pago de captura de imagen (foto).
7. La Dirección de admisión deberá remitir a la ORME la relación de ingresantes que perdieron su ingreso a la Universidad por no cumplir con acercarse en el plazo establecido a recabar la hoja de ruta para realizar los pagos y trámites respectivos.
8. El ingresante al momento de realizar el examen médico comunica el tipo de seguro de salud en el que se encuentra inscrito (de no tener seguro de salud, el centro médico coordina con la Dirección Regional del SIS para que puedan inscribirse en este seguro).
9. La Dirección de admisión solicita a la ORME que se generen los códigos de estudiante para que el ingresante pueda cumplir con la hoja de ruta.

10. El ingresante luego de efectuar los pagos respectivos y cumplir con la hoja de ruta, la entrega a la ORME junto con el recibo de los pagos realizados y la constancia de ingreso. Luego llena la ficha de datos para su registro en el Libro de ingresantes con la firma y huella digital del ingresante.
11. La ORME le hace entrega al ingresante de la constancia de registro en el Libro de registro de ingresantes.
12. El ingresante queda apto para matricularse virtualmente según cronograma.

Artículo 25.- La **matrícula regular** es la que realizan los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo le falten menos para culminar la carrera. También se considera a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria y en el presente Reglamento.

Los estudiantes que no se matricularon en las fechas programadas, lo realizan en fechas posteriores fijadas en el cronograma general de matrícula de la Universidad (matrícula extemporánea), considerada por excepción para los estudiantes que por alguna causa no se matricularon en el periodo regular, (previo pago de recargo del 10% según tasa educativa). Esta fecha posterior no debe exceder de los quince (15) días de la fecha programada para la matrícula regular. Es autorizado por el Consejo Universitario.

Artículo 26.- La matrícula regular tiene el siguiente procedimiento:

- a. Los estudiantes (no invictos ni repitentes) que se matriculan bajo esta modalidad deben:
 - Realizar el pago de la tasa por derecho de matrícula.
 - Matricularse según cronograma.
- b. Los estudiantes invictos (que ocupan los tres (3) primeros puestos por Facultad) deben:
 - Presentar la Resolución Decanal que los reconoce como invictos para efectos de la exoneración en el pago de la tasa por derecho de matrícula.
 - Matricularse según cronograma.
- c. Para el caso de los estudiantes repitentes:

El estudiante debe:

- Presentar una solicitud dirigida a la facultad solicitando la autorización para matricularse como consecuencia de tener cursos desaprobados, incluyendo el compromiso de matricularse en dichos cursos y de aprobarlos.
- Realizar el pago de la tasa por derecho de matrícula una vez que la facultad emita la Resolución Decanal que autoriza su matrícula en atención a la solicitud presentada.
- Matricularse según cronograma.

La Facultad debe:

- Emitir una Resolución Decanal por acuerdo del Consejo de Facultad autorizando la matrícula del estudiante señalando el semestre académico y las asignaturas en las que el estudiante debe matricularse.
- Derivar la Resolución Decanal a la ORME para que se proceda a la matrícula en el semestre y asignaturas señaladas.

Artículo 27.- La **matrícula reingresante** es la que realiza el estudiante que dejó de estudiar al menos un semestre académico anterior. Para ello, debe haber solicitado

reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada; no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos.

Artículo 28.- La matrícula de reingreso tiene el siguiente procedimiento:

El estudiante debe:

- Presentar solicitud dirigida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Contar con la(s) Resolución(es) que aprueba(n) la(s) reserva(s) de matrícula.
- Haber realizado el pago por derecho de reingreso.

El Vicerrectorado académico debe:

- Pedir a la facultad respectiva el informe de la situación del estudiante para determinar en qué semestre y asignaturas le corresponde matricularse.
- Con esa información el Vicerrectorado académico elabora un informe dirigido al Consejo Universitario solicitando la aprobación de la matrícula reingresante.

Artículo 29.- Dentro de esta modalidad se encuentran los estudiantes que se van a matricular luego del periodo de un año de estar separado temporalmente de la Universidad por haber desaprobado una misma materia por tres (3) veces.

Artículo 30.- Para el caso de reingresante en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, deberán solicitar su reingreso a la Universidad en un plazo no mayor de tres (3) años contados desde la aprobación y publicación del presente reglamento. Una vez matriculados, se registrarán por la Ley Universitaria N° 30220.

El procedimiento que debe seguirse es el siguiente:

El estudiante debe:

- Presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado académico requiriendo la aceptación de su matrícula como reingresante. La presentación de esta solicitud debe realizarse según el cronograma de matrícula publicado en la web de la Universidad.
- Realizar el pago de la tasa por derecho de matrícula.
- Matricularse según cronograma.

El Vicerrectorado académico debe:

- Pedir a la facultad respectiva el informe de la situación del estudiante para determinar en qué semestre y asignaturas le corresponde matricularse.
- Con esa información el Vicerrectorado académico elabora un informe dirigido al Consejo Universitario solicitando la aprobación de la matrícula reingresante.

Artículo 31.- La **matrícula por traslado interno o externo** es la que realiza el estudiante cuando se acoge al traslado interno o externo, para que el siguiente proceso de matrícula sea regular. Esta matrícula se realiza luego del proceso de convalidación respectivo.

(i) Matrícula por Traslado Interno.

Los estudiantes de la Universidad pueden efectuar su matrícula al trasladarse internamente de un programa académico a otro; después de aprobar dos (2) semestres académicos o su equivalente en treinta y seis (36) créditos.

(ii) Matrícula por Traslado Externo.

Proceso que realiza un estudiante proveniente de otra Universidad del país o extranjero, siendo requisito que acredite por lo menos cuatro (4) semestres

académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la Universidad de origen. Se matrícula de acuerdo al Plan de Estudios vigente de la Universidad.

Artículo 32.- La matrícula por traslado interno o externo tiene el siguiente procedimiento:

Traslado Interno

De parte de la Universidad se realizan las siguientes gestiones:

- El Consejo Universitario aprueba el cronograma para el proceso de traslado interno y externo que se publica en la web. Además, les comunica a las facultades dicho cronograma para que designe una comisión de traslado y convalidación.
- El Rectorado recibe el expediente de parte del estudiante conteniendo:
 - a. Solicitud de traslado dirigida al Rector
 - b. Recibo de pago por derecho de traslado interno
- El Rectorado deriva a la facultad (en adelante facultad receptora) que corresponde, el expediente del estudiante.
- La facultad receptora solicita a la ORME la información académica que evidencie que el estudiante aprobó en la facultad de procedencia dos (2) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos. Además, le requerirá los sílabos de las asignaturas que el estudiante ha llevado para la respectiva convalidación. Esta información deberá ser entregada por la ORME en el plazo máximo de cinco (5) días de solicitada.
- La facultad receptora deriva el expediente a la comisión de traslado y convalidación quien califica el expediente y toma un examen.
- Aprobado el examen la comisión realiza la convalidación de los créditos y contenido de las asignaturas.
- Luego de la convalidación, la comisión remite al Consejo de Facultad el expediente con el resultado de la convalidación para su aprobación.
- El Consejo de Facultad deriva el expediente al Vicerrectorado académico quien luego de verificar los documentos hace un informe de todo el proceso de traslado y lo eleva al Consejo Universitario para la aprobación del traslado respectivo.
- El Consejo Universitario aprueba el traslado, emite la Resolución Rectoral y remite el expediente con esta resolución a la ORME, quien debe ingresar la información al sistema para que esté lista para la matrícula virtual. Esta remisión es con la debida anticipación al cronograma de matrícula bajo responsabilidad.

El estudiante debe:

- Abonar los derechos por matrícula
- Presentar su expediente al rectorado luego de aprobado el cronograma respectivo conteniendo:
 - a. Solicitud de traslado dirigida al Rector
 - b. Recibo de pago por derecho de traslado interno
- Matricularse según cronograma.

Traslado Externo

De parte de la Universidad y del estudiante se realizan las siguientes gestiones:

- El Consejo Universitario aprueba el cronograma para el proceso de traslado interno y externo que se publica en la web. Además, les comunica a las facultades dicho cronograma para que designe una comisión de traslado y convalidación.

- Con ello, el estudiante debe realizar el trámite de registro en el Libro de ingresante y obtener su constancia de registro en dicho libro y presentar su expediente al rectorado conteniendo:
 - a. Solicitud de traslado dirigida al Rector.
 - b. Recibo de pago por derecho de traslado externo.
 - c. Copia fedateada de los certificados de estudios que demuestren haber aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos en la Universidad de procedencia. El certificado de estudios que será autenticado debe contar con el sello y firma de las autoridades competentes de la Universidad de origen.
 - d. Copia fedateada de los sílabos de las asignaturas que ha cursado debidamente sellados y refrendados por el decano y secretario administrativo de la facultad de la Universidad de procedencia.
 - e. Constancia de no haber sido separado de la Universidad de procedencia por medidas disciplinarias, emitida por la autoridad competente.
 - f. Mostrar el Documento Nacional de Identidad para el caso de postulantes nacionales o carné de extranjería o pasaporte para el caso de postulantes extranjeros.
 - g. Ficha de inscripción.
 - h. Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- El Rectorado deriva a la facultad (en adelante facultad receptora) que corresponde, el expediente del estudiante.
- La facultad receptora deriva el expediente a la comisión de traslado y convalidación quien califica el expediente y toma un examen.
- Aprobado el examen la comisión realiza la convalidación de los créditos y contenido de las asignaturas.
- Luego de la convalidación, la comisión remite al Consejo de Facultad el expediente con el resultado de la convalidación para su aprobación.
- El Consejo de Facultad deriva el expediente al Vicerrectorado académico quien luego de verificar los documentos hace un informe de todo el proceso de traslado y lo eleva al Consejo Universitario para la aprobación del traslado respectivo.
- El Consejo Universitario aprueba el traslado y emite la Resolución Rectoral respectiva con la cual se remite el expediente a la ORME, para que el ingresante inicie el proceso de registro en el Libro de registro de ingresantes y quede apto para la matrícula virtual. Esta remisión es con la debida anticipación al cronograma de matrícula, bajo responsabilidad.

El estudiante además debe:

- Abonar los derechos por matrícula.
- Pasar por el examen médico que se realiza una vez al año y debe mostrar la constancia a la ORME para que sea incorporado al expediente.
- Matricularse según cronograma.

Artículo 33.- Los hijos de los servidores docentes y no docentes que ingresaron a la Universidad por el examen de admisión modalidad extraordinaria, para ser beneficiarios del descuento en el pago del derecho de matrícula, deberán acercarse a la Unidad de Recursos Humanos, a los dos (2) días de publicados los resultados del proceso de admisión, presentando una solicitud de exoneración por ser hijo de servidor docente o no docente. La Unidad de Recursos Humanos en el plazo de dos (2) días máximo le hace entrega al ingresante del oficio que establece la procedencia de la exoneración, remitiendo a su vez en el plazo máximo de dos (2) días a la ORME la relación de todos los ingresantes que cuentan con la exoneración en el pago de la matrícula por dicho concepto. Con esta exoneración los ingresantes podrán realizar su matrícula de ingresante regulada en este reglamento.

Artículo 34.- Toda autoridad que tenga que emitir una resolución para que el ingresante o estudiante se encuentre apto para poder matricularse, deberá realizarlo con la anticipación correspondiente, bajo responsabilidad, con el consecuente inicio del proceso administrativo disciplinario que corresponda. Esto debido a que los ingresantes o estudiantes no matriculados en las fechas establecidas en el cronograma no podrán ingresar a clases ni realizar estudios, bajo responsabilidad del docente.

Artículo 35.- La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 36.- Son requisitos para la matrícula de Posgrado, los establecidos en las modalidades de matrícula, considerándose además en lo que corresponda:

- a) No tener condición de deudor del semestre académico anterior.
- b) No tener pendiente la entrega de algún documento o requisito de admisión según modalidad.

Artículo 37.- Son requisitos para la matrícula de Segunda Especialidad Profesional, los establecidos en las modalidades de matrícula, considerándose además en lo que corresponda:

- a) No tener condición de deudor del semestre académico anterior.
- b) No tener pendiente la entrega de algún documento o requisito de admisión según modalidad.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA EN LÍNEA

Artículo 38.- Este proceso se realiza por medios electrónicos con acceso a internet y es bajo responsabilidad del estudiante, previo cumplimiento de los siguientes pasos:

- a) Realizar el pago por derecho de matrícula.
- b) Ingresar a la página web institucional.
- c) Ingresar usuario y contraseña.
- d) Seleccionar las asignaturas y sección del semestre a matricular.
- e) Grabar matrícula.
- f) Imprimir la ficha de matrícula o un archivo electrónico de su matrícula.

Artículo 39.- La matrícula en el contexto virtual se realiza para todos los estudiantes sean de pregrado, posgrado o segunda especialidad profesional, debiendo la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística verificar que toda la información correspondiente a las actas, cargas lectivas, aforos, horarios, entre otros haya sido ingresada por las facultades en el sistema y que se encuentre lista con la debida anticipación al proceso de matrícula.

CAPÍTULO VII

RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 40.- La Oficina de Registro, Matrícula y Estadística remitirá a todas las facultades, escuela de posgrado y escuelas de segunda especialidad profesional el reporte digital de los estudiantes matriculados en los programas académicos. El secretario administrativo o quien haga sus veces debe publicar dicho reporte e

informar a los estudiantes que verifiquen en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas si hay error u omisión en las asignaturas, sección, año y semestre ingresados al momento de su matrícula virtual.

Artículo 41.- En el caso de verificar algún error, la rectificación de matrícula procede de oficio por parte de la secretaría administrativa o a solicitud del estudiante; para lo cual la dependencia correspondiente hace el Informe al Decano para su conocimiento y trámite.

Artículo 42.- El reporte emitido por la secretaria administrativa es devuelto a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística por el Decano en un plazo de cinco (5) días calendarios, dando conformidad de que está correcta o que tiene alguna observación (error u omisión), para ser rectificada en el sistema de registro informático de la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística. Luego de este plazo no procederá ninguna solicitud de rectificación.

Artículo 43.- Son requisitos que debe presentar el estudiante para la rectificación de matrícula:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, debidamente sustentada y documentada.
- Explicar en qué consiste el (los) error (es) de la matrícula, indicando los términos: "DICE" y "DEBE DECIR"

Artículo 44.- Culminada la rectificación de matrícula y procesada en el sistema de registro informático de la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística, se emite un reporte final que es comunicado a las Facultades y no se acepta ningún reclamo.

CAPÍTULO VIII

ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 45.- El estudiante de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional puede solicitar la anulación de la matrícula realizada en un programa académico de pregrado, posgrado o segunda especialidad profesional, por causas de fuerza mayor, antes del primer parcial del semestre y es solicitada al Decano o Director de Escuela de Posgrado según sea el caso, quien deriva a la secretaria administrativa o a quien haga sus veces, para que elabore el informe. Esta anulación debe ser aprobada por el Consejo de Facultad o de Escuela de Posgrado, emitiéndose la resolución correspondiente. Dicha resolución es remitida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística para la emisión de la resolución directoral de anulación correspondiente, que será ratificada por el Vicerrectorado académico en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 46.- Son requisitos para que proceda la anulación de matrícula:

- Resolución de la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística y resolución de ratificación del Vicerrectorado académico.
- Resolución Decanal con la documentación sustentatoria de los motivos de fuerza mayor por los que el estudiante solicita la anulación.
- Realizar el pago por derecho de anulación de matrícula.

CAPÍTULO IX

RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 47.- El estudiante de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional puede solicitar a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística la reserva de su matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, con copia a la Facultad o Escuela de Posgrado según sea el caso. Esta reserva de matrícula no excede de tres (3) años consecutivos o alternos; emitiéndose la resolución correspondiente por el Vicerrectorado académico.

Concluido este periodo el estudiante debe continuar sus estudios, caso contrario perderá su condición de estudiante de la Universidad.

Artículo 48.- Son requisitos para la reserva de matrícula:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Verificación en el sistema el Récord académico.
- Haber realizado el pago por derecho de reserva de matrícula.

CAPÍTULO X

REINGRESO

Artículo 49.- La solicitud de reingreso con la consecuente autorización y matrícula del reingresante en el semestre que se inicia, le restablece la condición de estudiante de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, siempre que su reingreso se deba a la reserva de matrícula que no excedió de los tres (3) años consecutivos o alternos.

CAPÍTULO XI

CIERRE DE MATRÍCULA

Artículo 50.- El proceso de matrícula culmina de acuerdo con el cronograma general de matrícula.

Artículo 51.- Terminado el proceso de matrícula, la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística, entrega a las facultades, escuela de posgrado y escuelas de segunda especialidad profesional, la relación de los estudiantes matriculados.

CAPÍTULO XII

DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA OFICINA DE REGISTRO, MATRÍCULA Y ESTADÍSTICA

Artículo 52.- La Oficina de Registro, Matrícula y Estadística es la responsable de emitir los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios
- b) Récord académico
- c) Constancias de inscripción en el sistema de registro informático
- d) Resolución de reingreso
- e) Resolución de anulación del registro en el libro de ingresantes
- f) Resolución de anulación de matrícula
- g) Constancia de primera matrícula
- h) Constancia de créditos.
- i) Fichas de matrícula
- j) Reporte de los estudiantes matriculados
- k) Elaborar otros informes que se requiera

Artículo 53.- El **certificado de estudio** es un documento académico que certifica de forma detallada las asignaturas aprobadas de un estudiante de acuerdo a su plan de estudios, con sus créditos y fecha del ciclo académico.

El certificado de estudios debe consignar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Nombre de la facultad, escuela de posgrado o escuela de segunda especialidad profesional.
- b) Nombre del Programa Académico.
- c) Nombres y apellidos de estudiante y código.
- d) Codificación del certificado de estudios automatizado del sistema.
- e) Año de estudios.
- f) Año de ingreso y egreso.
- g) Número de recibo de pago.
- h) Fecha de emisión.
- i) Sello y firma del director de la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.

Artículo 54.- La elaboración del certificado de estudios es automatizada mediante el sistema de registro informático y una codificación de control en original y copia; son firmados y sellados por el director de la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística debe tener el sello de control de un técnico administrativo responsable.

Artículo 55.- Requisitos para el trámite:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Haber realizado el pago por derecho de certificado
- Dos (2) fotos tamaño carnet con fondo blanco

Artículo 56.- Procedimiento:

- El trámite es personal o con carta poder.
- El usuario presenta los requisitos en la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Se procesa el certificado en el sistema.
- Se entrega el certificado al estudiante, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 57.- El certificado de estudios se emite para todo usuario que haya culminado sus estudios o concluido los semestres académicos completos. No se emite certificados a estudiantes que tengan notas pendientes o desaprobadas.

Artículo 58.- El **récord académico**, es un documento que consigna las notas de un estudiante en forma detallada, de acuerdo a los registros que figuran en el sistema.

Artículo 59.- Existen dos (2) tipos de récords académicos.

- a) Para grados y títulos.
- b) Récord académico para conocimiento de notas y trámites menores.

Artículo 60.- El récord académico para grados y títulos, es un récord clasificado con las notas aprobatorias de acuerdo al plan de estudio por todos los semestres que comprenden su carrera profesional.

El récord académico para conocimiento de notas y trámites menores, por semestres según el avance, detalla las notas aprobadas y desaprobadas.

Artículo 61.- El récord académico para grados y títulos debe consignar obligatoriamente:

- Nombre de la facultad, escuela de posgrado o escuela de segunda especialidad profesional.
- Nombre del programa académico.

- Nombres y apellidos del estudiante y código.
- Número codificado del récord académico.
- Todos los semestres académicos completos de acuerdo al plan de estudios.
- Número de recibo de pago.
- Firma y sello del director.

Artículo 62.- El récord académico para conocimiento de notas y trámites menores debe consignar lo siguiente:

- Nombre de la facultad, escuela de posgrado o escuela de segunda especialidad profesional.
- Nombre del programa académico.
- Nombres y apellidos del estudiante y código.
- Número codificado de récord académico.
- El semestre académico determinado
- Número de recibo de pago
- Firma y sello del director.

Artículo 63.- Requisitos para el trámite:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Haber realizado el pago por derecho de récord académico.
- La entrega es dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 64.- Procedimiento:

- El trámite es personal.
- El usuario presenta los requisitos en la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Se procesa el récord académico en el sistema.
- Se entrega el récord académico al estudiante, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 65.- La **constancia de inscripción** en el sistema de registro informático, es un documento que sustenta el ingreso a la Universidad.

Artículo 66.- Requisitos para su trámite:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Haber realizado el pago por derecho de constancia.
- Foto tamaño carnet fondo blanco.
- La entrega es dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 67.- Procedimiento:

- El trámite es personal.
- El usuario presenta los requisitos en la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Se procesa la constancia de inscripción en el sistema.
- Se entrega la constancia de inscripción al estudiante, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 68.- La **constancia de primera matrícula**, registra las fechas de matrícula del estudiante desde su primer semestre académico hasta que culminan sus estudios.

Artículo 69.- Requisitos para su trámite:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Haber realizado el pago por derecho de constancia de primera matrícula.

Artículo 70.- Procedimiento:

- El trámite es personal.
- El usuario presenta los requisitos en la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Se procesa la constancia de primera matrícula en el sistema.
- Se entrega la constancia de primera matrícula al estudiante, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 71.- La **constancia de créditos**, registra los créditos de cada semestre académico.

Artículo 72.- Requisitos para su trámite:

- Solicitud dirigida a la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Haber realizado el pago por derecho de constancia de créditos.

Artículo 73.- Procedimiento:

- El trámite es personal.
- El usuario presenta los requisitos en la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.
- Se procesa la constancia de créditos en el sistema.
- Se entrega la constancia de créditos al estudiante, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: Los estudiantes que desapruben una asignatura en el semestre lectivo perderán su condición de invicto para efectos de la exoneración en el pago de la matrícula.

SEGUNDA: Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todas las facultades deberán adecuarse al presente reglamento y ver sus procedimientos, requisitos y modalidades según sea el caso.

SEGUNDA: Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.